



REGLAMENTO DE CREDITO

**Reformado y aprobado por el Consejo de Administración
En sesión número 41-09, celebrada el 07 de julio de 2009**

COOPESALUGO R. L.
REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1. La política general de Coopesalugo R.L. en la concesión de créditos a sus asociados(as) tiene como fin:

- a.** Contribuir a elevar el nivel social y económico de sus asociados(as). Fomentar el bienestar de los(as) asociados(as) y su familia.
- b.** Orientar a sus asociados(as) en el uso racional del crédito.
- c.** Ofrecer la mejor solución a las necesidades de crédito de sus asociados(as).

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Los créditos se concederán de acuerdo con las regulaciones indicadas en este Reglamento.

Artículo 3. La calificación en cada caso de los objetivos a que se destinen los créditos, queda a juicio de la Gerencia, de la Comisión de Crédito o del Consejo de Administración, los cuales están autorizados para investigar, en la forma y los medios que estimen convenientes, la inversión dada a los recursos. Los gastos en que se incurra por este motivo son por cuenta del solicitante.

Artículo 4. El límite máximo, tomando en cuenta el saldo de créditos y fianzas, que COOPESALUGO puede otorgar a un asociado es del 5% de la cartera total de créditos; o el 10% del capital social de la Cooperativa, la suma que sea mayor.

Artículo 5. Al momento de formalizarse un crédito, cuando se trate de asociados(as) a quienes se les aplica deducción por planilla, se cobrará la primera cuota en forma adelantada, cuyo importe se rebajará del cheque respectivo.

Artículo 6. La falta de pago oportuno de una cuota de amortización, la comprobación de que el crédito haya sido destinado a fines distintos para los cuales fue solicitado, el demérito de la garantía ofrecida, o el retiro del (de la) asociado(a) de la Cooperativa, dará por vencida su obligación y se le exigirá su cancelación en forma inmediata

Artículo 7. Si un(a) asociado(a) tiene un crédito vigente que al momento de su aprobación no alcanzó el tope establecido en este Reglamento, tendrá derecho a otro crédito hasta por la suma que le permita alcanzar dicho tope, siempre y cuando se tenga capacidad de pago demostrada.

Artículo 8. No se concederán créditos que comprometan, entre amortización e intereses, más del 40% del ingreso mensual líquido del solicitante. Exceptuando los créditos de consolidación, y refundición.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Crédito no podrán participar en el análisis y decisión sobre solicitudes de crédito en que tengan interés directo, o lo tengan sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Los créditos más los intereses correspondientes se cancelarán mediante cuotas fijas mensuales.

Artículo 11. Cuando los pagos a créditos se hagan por medio de deducción del salario, no será motivo de excusa el atraso en la obligación, el que no se haga a tiempo la deducción respectiva; en tal caso el prestatario está obligado a realizar el pago correspondiente en la oficina de la Cooperativa.

CAPITULO III

REQUISITOS GENERALES

Artículo 12. Los créditos se concederán únicamente al asociado(a) que reúna los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado (a) de la cooperativa.
- b. estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- c. tener un historial crediticio limpio.
- d. Demostrar capacidad de pago mediante los documentos correspondientes. (constancia salarial, certificación de ingresos emitido por un contador público autorizado).
- e. Presentar referencias comerciales o personales.

Artículo 13. El solicitante y los fiadores deben aportar certificación de salario. En caso de contar con otros ingresos no certificables por patrono, deben aportar certificación de Contador Público Autorizado.

CAPITULO IV

TIPOS DE CREDITOS

Los créditos se clasifican en AFILIACION, SOBRE CAPITAL, SOBRE INVERSIONES, PERSONAL, SALUD, ESTACIONAL, REFUNDICION, E INTEGRAL CONSOLIDA 2000.

Artículo 14. CREDITO DE AFILIACION

Es el crédito al que tiene opción el asociado en el momento que se afilia a la cooperativa por PRIMERA Y UNICA VEZ.

Inciso 14.1. CONDICIONES

Para optar por el crédito de afiliación el asociado deberá Tener como mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.

Monto:

- Hasta 1.000.000 colones por deducción de planilla.
- Hasta: 500.000,00 colones pago en ventanilla

Plazo: máximo de 60 meses.

Tasa de interés: La establecida por el Consejo de Administración de la cooperativa, la cual será revisada de acuerdo a las fluctuaciones del Sistema Financiero Nacional.

Garantía: Fiduciaria (El fiador debe tener mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.)

Prendaría o Hipotecaria. (Aceptadas según las regulaciones establecidas en Capítulo VIII)

Artículo 15. CREDITO SOBRE CAPITAL

Son aquellos créditos que se ofrecen hasta por el 90% del capital social del asociado en la cooperativa.

Inciso 15.1. Ningún otro crédito, en su clasificación, podrá trasladarse a CREDITO SOBRE CAPITAL, NI COMBINARSE CON EL MISMO.

Inciso 15.2. CONDICIONES

Monto máximo: 90% del capital social del asociado en la cooperativa.

Tasa de interés: La establecida por el Consejo de Administración de la cooperativa, la cual será revisada de acuerdo a las fluctuaciones del Sistema Financiero Nacional.

Plazo máximo: 60 meses

Garantía: el capital social.

Artículo 16. CREDITO PERSONAL

Es el crédito que se otorga para financiamiento de gastos personales.

Inciso 16.1. CONDICIONES

Monto: Según capacidad de pago.

Plazo: máximo de 60 meses.

Tasa de interés: La establecida por el Consejo de Administración de la cooperativa, la cual será revisada de acuerdo a las fluctuaciones del Sistema Financiero Nacional.

Garantía: Fiduciaria (Mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.)

Prendaria o Hipotecaria. (Aceptadas según las regulaciones establecidas en Capítulo VIII)

Artículo 17. CREDITO DE REFUNDICION DE DEUDAS

Son los que se otorgan para ayudar a liberar el salario líquido del asociado, refundiendo las deudas contraídas con la COOPERATIVA.

Inciso 171. CONDICIONES

Monto: Según necesidad y capacidad de pago del asociado (a)

Plazo máximo: 60 meses.

Tasa de interés: La establecida por el Consejo de Administración de la cooperativa, la cual será revisada de acuerdo a las fluctuaciones del Sistema Financiero Nacional.

Garantía: Fiduciaria (Mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.)

Prendaria o Hipotecaria. (Aceptadas según las regulaciones establecidas en Capítulo VIII)

Artículo 18. CREDITO SERVICIOS MEDICOS

Son los que se otorgan para financiamiento todos aquellos gastos médicos en que tenga que incurrir el asociado, ya sea por atención, exámenes, compra de medicamentos o equipo medico.

Inciso 18.1. CONDICIONES

Monto: De acuerdo a la necesidad (documentos probatorios de referencia) y a la capacidad de pago del asociado.

Plazo: 60 meses.

Tasa de interés: La establecida por el Consejo de Administración de la cooperativa, la cual será revisada de acuerdo a las fluctuaciones del Sistema Financiero Nacional.

Garantía: Fiduciaria (Mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.)

Prendaria o Hipotecaria. (Aceptadas según las regulaciones establecidas en Capítulo VIII)

Artículo 19. CREDITO SOBRE INVERSIONES

Son los que se otorgan a los(as) asociados(as) que mantengan inversiones a plazo en COOPESALUGO R.L., para los cuales rigen normas especiales incluidas en este Reglamento.

Inciso 19.1. Se otorgarán hasta por el 80% de la inversión respectiva con garantía de la misma inversión.

Inciso 19.2. Las condiciones del crédito sobre inversiones se otorgarán únicamente al dueño del certificado, no obstante el asociado (a) podrá ofrecer su certificado como garantía del crédito de otro asociado.

Inciso 19.3 CONDICIONES

Monto: Se otorgarán hasta por el 80% de la inversión en Coopesalugo.

Tasa de interés: con 3.5 puntos porcentuales sobre la tasa pactada en la inversión. Tasa de interés anual, ajustable mensualmente.

Plazo máximo: 60 meses

Garantía: La inversión respectiva quedará como garantía del crédito debidamente endosada a favor de Coopesalugo R.L., por el plazo del crédito.

Artículo 20. CREDITO ESTACIONAL

Son los que se otorgan para financiar todos aquellos gastos ocasionados por celebraciones especiales (Día del padre, Día de la madre, Navidad).

Inciso 20.1. CONDICIONES

Requisito: presentar factura pro forma

Monto: De acuerdo con la capacidad de pago

Plazo máximo: 60 meses

Tasa de interés: La establecida por el Consejo de Administración de la cooperativa, la cual será revisada de acuerdo a las fluctuaciones del Sistema Financiero Nacional.

Garantía: Fiduciaria (Mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.)

Prendaria o Hipotecaria. (Aceptadas según las regulaciones establecidas en Capítulo VIII)

Artículo 21. CREDITO INTEGRAL CONSOLIDADA

Es una línea de crédito ofrecida con el fin de la consolidación de Deudas con terceros, y una pequeña proporción de consumo. (Hasta 1000.000)

Monto Máximo 6, 000,000.00

Mercado: Asociados con historial de crédito en la cooperativa **nivel A** y sujeto a consulta de la protectora de crédito.

Plazo: 60 meses plazo fondos propios y dependiendo de las condiciones de los fondos externos.

Tasa: 25% Revisable Trimestralmente

Liquidez: Relación Cuota a Ingreso Líquido Máximo 45%

Garantía: Fiduciaria (Mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.)

Prendaria o Hipotecaria. (Aceptadas según las regulaciones establecidas en capítulo VIII)

Condición revolutiva: Se podrá utilizar siempre y cuando el histórico de pago sea nivel A.

Primer acceso al año 1 (Hasta 500,000),

Segundo acceso al año 3 (Hasta 1.000,000)

CAPITULO V

TRAMITE

Artículo 22. Toda solicitud de crédito debe hacerse en la fórmula que para el caso se entregará en la oficina de la Cooperativa, consignar en ella la información requerida sin tachones ni correcciones y adjuntar todos los documentos pertinentes. La persona encargada del trámite de crédito, la entregará a la Comisión de Crédito.

Artículo 23. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos en este reglamento no serán tramitadas.

CAPITULO VI

ANALISIS DE CREDITO

Artículo 24. Para pronunciarse sobre las solicitudes que analicen, las diferentes instancias de aprobación establecidas en este Reglamento, están autorizadas para solicitar toda la información que consideren necesaria, así como para:

- Analizar el plan de inversión.
- Comprobar que la garantía ofrecida se ajuste al monto solicitado.
- Comprobar que el solicitante no tenga compromisos económicos, que puedan ser obstáculo para que cumpla con el compromiso que adquirirá con Coopesalugo R.L.

CAPITULO VII

INSTANCIAS DE APROBACION

Artículo 25. Las solicitudes de crédito serán resueltas por:

La Gerencia, aprobará créditos hasta por un monto de ¢500.000,00. Los de garantía real como los créditos sobre capital y sobre inversiones, y aquellas por montos iguales al capital social del solicitante.

La Comisión de Crédito: Hasta por un monto igual al 5% de la cartera total de créditos de la cooperativa o el 10% del capital social, la suma que sea mayor.

El Consejo de Administración aquellas que por algún carácter de excepción, no resuelvan las dos instancias anteriores.

Artículo 26. Cuando la Comisión de Crédito o el Gerente denieguen una solicitud, deben informarlo al asociado en forma escrita y al Consejo de Administración mediante informe del Comité de Crédito, indicando las razones que tuvieron para tomar tal decisión. El afectado puede pedir revisión de su caso al Consejo de Administración.

Artículo 27. La Comisión de crédito presentará un informe mensual al Consejo de Administración sobre las solicitudes conocidas cada mes, indicando:

- Prestatario,
- Monto,
- Plazo,
- Plan de inversión y
- Garantías.

CAPITULO VIII

GARANTIAS

Artículo 28. Las garantías que pueden ofrecer los(as) asociados(as) son:

- Su capital social.
- Garantía Fiduciaria (los ingresos del garante o garantes, deberán cubrir el 33% monto del crédito).
- Garantía Prendaria. Los gastos que ocasione el otorgar garantía prendaria serán cubiertos por el prestatario.
- Garantía Hipotecaria en primer grado para garantizar hasta el 80% del crédito. Los gastos que ocasione el otorgar garantía hipotecaria serán cubiertos por el prestatario.
- Garantía Hipotecaria en segundo grado para garantizar hasta el 60% del crédito. Los gastos que ocasione el otorgar garantía hipotecaria serán cubiertos por el prestatario.
- La pignoración de la póliza de vida de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- Sus inversiones.

Artículo 29. No podrán ofrecer garantía fiduciaria:

- Los miembros del Consejo de Administración,
- Del Comité de Vigilancia,
- De la Comisión de Crédito,
- El Gerente,
- Las personas pensionadas con el monto de su pensión.

Artículo 30. Cuando la garantía sea fiduciaria el garante deberá tener mínimo un año de laborar en la misma empresa o institución.)

Artículo 31. Un mismo fiador podrá firmar hasta 4 fianzas, siempre y cuando las cuotas de éstas y de sus propios préstamos no superen el 70% de su liquidez neta.

Artículo 32. En caso de fallecimiento del fiador, el deudor debe comunicarlo de inmediato a la Cooperativa y cambiar dicha garantía.

Artículo 33. La garantía hipotecaria se acepta en primero o segundo grado. En primer grado para garantizar hasta el 80% del crédito; en segundo grado para garantizar hasta el 60% del crédito, referidos estos porcentajes al valor de la propiedad dada en garantía, según avalúo de perito.

CAPITULO IX

TASA DE INTERESES

Artículo 34. Los créditos devengarán una tasa de interés anual, ajustable mensualmente, de acuerdo a las tasas vigentes aprobadas.

Artículo 35. El Consejo de administración es la instancia autorizada para establecer las tasas de interés para cada línea de crédito.

Artículo 36. La tasa de interés moratorio se pacta a 6 puntos porcentuales más que la pactada por el crédito concedido y se cobrará sobre la(s) cuotas de pago vencida (s).

CAPITULO X

COMISIONES SOBRE CREDITOS

Artículo 37. A todos los créditos se sumarán los siguientes rubros:

- 0.5% para el Fondo Mutual.
- 1% para gastos de formalización.
- 4.5% de comisión para créditos a más de 3 meses plazo. Un 1% a un mes plazo; 2% a 2 meses plazo; y 3% a 3 meses plazo.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES DE LOS RENUNCIANTES

Artículo 38. Los asociados que dejen de serlo por cualquier motivo, seguirán respondiendo por las obligaciones contraídas o por las garantías prestadas a otros miembros, hasta que el saldo de esas obligaciones sea cancelado o sustituido por otras garantías. Y además la tasa de interés del crédito otorgado al socio que renuncia se incrementará en un 3% hasta su cancelación.

Artículo 39. Los asociados se someten en todo a lo dispuesto por el presente Reglamento, el cual es de su conocimiento y forma parte del contrato respectivo.

Artículo 40. El Consejo de Administración está facultado para modificar este Reglamento cuando lo juzgue conveniente, Las reformas que se hagan deben comunicarse a los(as) asociados(as).

Reformado en la sesión numero 41-01, del Consejo de Administración de Coopesalugo R.L. celebrada el 06 de julio de 2009.